

**DERÍVENSE LOS ANTECEDENTES A LA OFICINA REGIONAL DE AYSÉN, A FIN DE QUE LLEVE A CABO EL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQ 005-2022, DEL PROYECTO “REHABILITACIÓN CENTRAL HIDROELÉCTRICA LOS MAQUIS”**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°1984**

**Santiago, 27 de noviembre de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 16 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-005-2022; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos que se indica; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO**

**I. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO**

1° Con fecha 06 de junio de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), a través de la Resolución Exenta N°850, requirió el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) del proyecto “Rehabilitación Central Hidroeléctrica Los Maquis” (en adelante, el “proyecto”), de titularidad de Empresa Eléctrica de Aisén S.A (en adelante, el “titular”).

**II. SOBRE LA FECHA DE INGRESO DE LOS PROYECTOS AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

2° Con fecha 5 de agosto de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente resolvió aprobar el cronograma de ingreso al SEIA



presentado por el titular. En tal sentido, se determinó que el ingreso del proyecto al SEIA debía realizarse, a más tardar, durante la semana del 13 de marzo de 2023.

3° Luego, con fecha 7 de marzo de 2023, el titular presentó un nuevo cronograma ante esta Superintendencia, solicitando ampliar el plazo de ingreso del proyecto hasta el 15 de junio de 2023.

4° Mediante la Resolución Exenta N°502, de fecha 20 de marzo de 2023, la Superintendencia tuvo presente la modificación de cronograma propuesta por el titular y, en tal sentido, señaló que el proyecto debía ingresar al SEIA, a más tardar, durante la semana del 12 de junio de 2023.

5° Con fecha 27 de junio de 2023, el titular informó a esta Superintendencia el ingreso de su proyecto al SEIA, mediante una Declaración de Impacto Ambiental.

6° Ahora bien, con fecha 11 de agosto de 2023 el titular informó el término anticipado del procedimiento de evaluación ambiental, en virtud de la Resolución Exenta N°202311101138 de la Dirección Regional de Aysén del SEA. En tal sentido, presentó un nuevo cronograma de ingreso al SEIA, en el que estima el ingreso del proyecto al SEIA durante el mes de julio de 2024, solicitando a esta Superintendencia tener presente dicha modificación de cronograma.

### III. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO A LA SOLICITUD DEL TITULAR

7° En atención a la última presentación del titular, cabe hacer presente que el término del procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso aconteció con la dictación de la Resolución Exenta N°850, de 06 de junio de 2022, que requirió el ingreso del proyecto al SEIA, es decir, hace aproximadamente 18 meses.

8° En relación con lo anterior, cabe destacar que según lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución Exenta N°1445 de la Superintendencia, de 16 de agosto de 2023: *“La resolución que requiere el ingreso será fiscalizada de acuerdo con las competencias de la SMA.”* Por su parte, el artículo 20 de la misma resolución dispone: *“Si en el transcurso del plazo fijado para el ingreso al SEIA y para la obtención de la RCA hubiere circunstancias sobrevinientes que pudiesen alterar los mismos, el titular deberá informarlos a través de oficina de partes, mediante un escrito dirigido a la División de Fiscalización o a la Oficina Regional respectiva según se disponga en la resolución de requerimiento de ingreso, antecedentes que se tendrán presentes al fiscalizar su cumplimiento”.*

9° En consecuencia, todo lo presentado por los titulares con posterioridad a dicho acto se enmarca dentro de las competencias de la División de Fiscalización u Oficinas Regionales de esta Superintendencia, según corresponda. Lo anterior, a fin de llevar a cabo la respectiva fiscalización y evaluar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución de requerimiento.

10° Por tanto, corresponde que la División de Fiscalización u Oficina Regional respectiva tome conocimiento de dichos actos y presentaciones, a fin de que pondere los antecedentes presentados por los titulares conforme a su mérito, en atención



al último aumento de plazo otorgado por esta Superintendencia, mediante la Resolución Exenta N°502, de 20 de marzo de 2023.

11° En conformidad a lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO**

**PRIMERO: DERÍVESE A LA OFICINA REGIONAL DE AYSÉN** la presentación de Empresa Eléctrica de Aisén S.A, de fecha 11 de agosto de 2023. Lo anterior, a fin de que tenga presente, al momento de elaborar el informe de fiscalización ambiental asociado al seguimiento del REQ-005-2022, el término anticipado del procedimiento de evaluación ambiental del proyecto y sus motivos.

**SEGUNDO: SEÑALAR** a Empresa Eléctrica de Aisén S.A que las futuras presentaciones asociadas al cumplimiento del REQ-005-2022 deberán ser dirigidas a la Oficina Regional de Aysén de esta Superintendencia, en el marco de la fiscalización del cumplimiento del requerimiento de ingreso ordenado.

**TERCERO: ADVERTIR** que, según se desprende del artículo 8° de la Ley N°19.300, los proyectos que se encuentren listados en el artículo 10 de citada Ley y sean ejecutados sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, no pueden continuar con su operatividad, hasta que no obtengan dicho trámite administrativo.

**CUARTO: ADVERTIR** que, en conformidad al literal b) del artículo 35 de la LOSMA, corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto a la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige RCA, sin contar con ella. Asimismo, el incumplimiento del requerimiento efectuado por la Superintendencia según lo previsto en la letra i) del artículo 3°.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

**JORGE ALVIÑA AGUAYO**  
**FISCAL (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MES

**Notificación por correo electrónico:**

- Denunciante. Correo electrónico: [psegura@gmail.com](mailto:psegura@gmail.com), [crisobal.weber@hotmail.com](mailto:crisobal.weber@hotmail.com), [mchible@gmail.com](mailto:mchible@gmail.com), [sandoval.erwin@gmail.com](mailto:sandoval.erwin@gmail.com), [mpc.gonzalez@gmail.com](mailto:mpc.gonzalez@gmail.com), [nleyton.ahrens@gmail.com](mailto:nleyton.ahrens@gmail.com), [gerson.gsgj@gmail.com](mailto:gerson.gsgj@gmail.com) y [bernalota@gmail.com](mailto:bernalota@gmail.com).
- Empresa Eléctrica de Aisén S.A. Correos electrónicos: [maría.manresa@saesa.cl](mailto:maría.manresa@saesa.cl), [sebastian.saez@saesa.cl](mailto:sebastian.saez@saesa.cl), [mgalindo@vgcabogados.cl](mailto:mgalindo@vgcabogados.cl) y [jfuenzalida@vgcabogados.cl](mailto:jfuenzalida@vgcabogados.cl).



**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-005-2022.

Expediente Cero Papel N° 26.484/2023.

